



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por LOURDES COLLAZOS PLAZAS - C.C. 36.155.652 contra ROSALBA COLLAZOS PLAZAS. Radicación 41001-41-89-004-2022-00826-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por LOURDES COLLAZOS PLAZAS contra ROSALBA COLLAZOS PLAZAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío físico o virtual de la demanda y sus anexos a la demandada. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado presentada por LOURDES COLLAZOS PLAZAS, mediante apoderado judicial, contra ROSALBA COLLAZOS PLAZAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ